

REPUBLICA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

RESOLUCIÓN 2017230005825 DE

31 de octubre de 2017

Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA SOCIAL DE LA GUAJIRA sigla COOPESAGUA

EL SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 23 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, en concordancia con el literal f) numeral 5º del artículo 3 del Decreto 186 del 2004, el Decreto 756 de 2000, el Decreto 663 de 1993, el Decreto 2555 de 2010, y con fundamento en los siguientes,

I. ANTECEDENTES

La Cooperativa Social de la Guajira, sigla COOPESAGUA, identificada con el Nit 800.132.665-6, es una empresa asociativa sin ánimo de lucro, cooperativa especializada de ahorro y crédito, de responsabilidad limitada, de número de asociados y de patrimonio social variables e ilimitados. Su domicilio principal es la ciudad de Riohacha, Departamento de la Guajira.

Coopesagua, ostenta el carácter de cooperativa especializada en ahorro y crédito, autorización que fue impartida por esta Superintendencia mediante la Resolución No. 519 de fecha 11 de julio de 2003 y por lo tanto le son aplicables las normas que rigen la actividad financiera, así como los requisitos que le exige la ley a este tipo de organizaciones, entre los cuales se encuentran los previstos en el artículo 41 de la Ley 454 de 1998, como son la solvencia patrimonial de la entidad, su idoneidad y la de sus administradores; lo que implica para esta Superintendencia la adecuada administración, manejo y control de los riesgos que conlleva el ejercicio de captación y colocación de recursos, la ejecución de buenas prácticas y procedimientos conforme a la normatividad vigente.

Coopesagua se encuentra inscrita al seguro de depósitos del Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, Fogacoop, desde el 2 de diciembre de 2003.

Según Memorando Interno 20171400004673 de 14 de marzo de 2017 la Superintendente Delegada para la Supervisión de la Actividad Financiera del Cooperativismo presentó al Despacho del Superintendente de la Economía Solidaria, informe ejecutivo de la Cooperativa Coopesagua, en donde relaciona las diversas instrucciones y observaciones impartidas a los administradores de la citada cooperativa, que constan en requerimientos, actas de supervisión descentralizada e informes de visita, que hacen parte del expediente que reposa en esta Superintendencia, en donde se ha manifestado a los directivos de la entidad, la necesidad de adecuar sus políticas y procedimientos internos con el fin de minimizar los riesgos a lo que se ve expuesta, buscando con ello garantizar la protección de los recursos e intereses de sus asociados y concluye lo siguiente: "...La Cooperativa COOPESAGUA, está inmersa en los causales de toma de posesión señaladas en el numeral 1º del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), específicamente las siguientes: d) Cuando incumpla reiteradamente las órdenes e instrucciones de la Superintendencia Bancaria debidamente expedidas; e) Cuando persista en violar sus estatutos o alguna ley".

Resolución por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA SOCIAL DE LA GUAJIRA sigla COOPESAGUA

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, corresponde al Presidente de la República, a través de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria que determine mediante acto general y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado; dentro de las cuales se encuentra la Cooperativa Social de la Guajira, sigla COOPESAGUA, identificada con el Nit 800.132.665-6, entidad que ejerce actividad financiera con sus asociados según autorización impartida por esta Superintendencia mediante Resolución No. 519 de fecha 11 de julio de 2003.

La actividad financiera y cualquier otra relacionada con el manejo y aprovechamiento de los recursos de captación, previstas en el artículo 335 de la Constitución Política de Colombia, ostentan el carácter de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a la ley, la cual regulará la forma de intervención del gobierno en esta materia.

En concordancia con lo previsto en el artículo 335 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 39 de la Ley 454 de 1998 definió como actividad financiera la captación de depósitos a la vista o a término, de asociados o de terceros, para colocarlos nuevamente a través de préstamos, descuentos, anticipos u otras operaciones activas de crédito y, en general el aprovechamiento o inversión de los recursos captados de los asociados o de terceros, la actividad financiera se ejercerá siempre en forma especializada, previa autorización del organismo encargado de su control; es del caso mencionar que solamente las cooperativas financieras podrán prestar sus servicios a terceros no asociados.

A fin de cumplir con la actividad financiera, el artículo 49 de la Ley 454 de 1998 listó las operaciones autorizadas a las cooperativas de ahorro y crédito. Así mismo, en el artículo 50 de la Ley 454 de 1998 se estableció las inversiones autorizadas a esta clase de cooperativas.

Para el logro de los objetivos y finalidades previstos en el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, la Superintendencia de la Economía Solidaria cuenta con la facultad establecida en el numeral 23 del artículo 36 ibidem el cual prevé: *"ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las entidades cooperativas de ahorro y crédito y las multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito en los mismos términos, con las mismas facultades y siguiendo los mismos procedimientos que desarrolla la Superintendencia Bancaria con respecto a los establecimientos de crédito, incluyendo dentro de ellas, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar."*

El literal f) numeral 5º del artículo 3º del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para *"Tomar posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de una entidad vigilada cuando se presente alguno de los hechos previstos en el artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero que, a juicio del Superintendente de la Economía Solidaria, hagan necesaria la medida"*.

El inciso 1º del artículo 24 de la Ley 510 de 1999 otorga facultades al Gobierno Nacional para señalar la forma como se desarrollará el proceso de toma de posesión y en particular la forma como se procederá a liquidar los activos de la entidad, a realizar los actos necesarios para colocarla en condiciones de desarrollar su objeto social o a realizar los actos necesarios para obtener mejores condiciones para el pago total o parcial de las acreencias de los ahorradores, depositantes e inversionistas; la forma y oportunidad en la cual se deben presentar los créditos o reclamaciones; las sumas que se pueden cancelar como gastos de administración; la forma como se reconocerán y pagarán los créditos, se decidirán las objeciones, se restituirán los bienes que no deban formar parte de la masa, y en general, los actos que en desarrollo de la toma de posesión se pueden o se deben realizar.



Resolución por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA SOCIAL DE LA GUAJIRA sigla COOPESAGUA

En cumplimiento de lo anterior, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 756 de 2000 mediante el cual fijo el procedimiento de toma de posesión, administración y liquidación de las cooperativas que desarrollan actividad financiera, sometidas a la vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, sólo cuando se encuentren inscritas en el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, FOGACOP, como es el caso de COOPESAGUA.

El artículo 1º del Decreto 756 de 2000 señala las medidas preventivas que la Superintendencia de la Economía Solidaria deberá disponer en el acto administrativo de toma.

Por otra parte, el artículo 9.1.1.1.1¹ del Capítulo I, Título I del Decreto 2555² del 15 de julio de 2010 aplicable por remisión expresa del artículo 25 del Decreto 756 de 2000, establece que el objeto de la medida de toma de posesión es determinar si es posible colocar a la entidad vigilada en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si pueden realizar otras operaciones que permitan a la cooperativa lograr el pago total o parcial de acreencias.

El artículo 2º del Decreto 756 de 2000³ señala el procedimiento que debe adelantar la Superintendencia de la Economía Solidaria para la designación y nombramiento del Agente Especial y Revisor Fiscal en virtud de la orden de la medida de toma de posesión.

En el mismo sentido, de acuerdo con lo señalado en el numeral 4 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998 y en el numeral 9 del artículo 10 del Decreto 186 de 2004, esta Superintendencia tiene la facultad legal, de oficio o a solicitud de parte, de realizar visitas de inspección a las entidades sometidas a su supervisión, examinar sus archivos, determinar su situación socioeconómica y ordenar que se tomen las medidas a que haya lugar para subsanar las irregularidades observadas en desarrollo de las mismas.

III. FUNDAMENTOS PROBATORIOS

1. Informes de Visitas de Inspección y sus anexos.
2. Requerimientos, instrucciones y observaciones impartidas a la Cooperativa COOPESAGUA y que reposan en la Superintendencia en el expediente de la citada organización.
3. Memorando Interno 20171400004673 de 14 de marzo de 2017

¹ Artículo 9.1.1.1.1 *Toma de Posesión y medidas preventivas.* De conformidad con el artículo 115 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 21 de la Ley 510 de 1999, la toma de posesión tendrá por objeto establecer si la entidad vigilada debe ser objeto de liquidación, si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones para que los depositantes, ahorradores e inversionistas puedan obtener el pago total o parcial de sus acreencias.

² Dicho decreto aplica a COOPESAGUA por remisión normativa contenida en el artículo 25 del Decreto 756 de 2000, el cual establece: "Remisión normativa. En lo no previsto en el presente decreto se aplicarán las normas pertinentes al proceso de toma de posesión y liquidación forzosa administrativa para entidades financieras previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en especial lo establecido en la Ley 510 de 1999, el Decreto 2418 del 30 de noviembre de 1999 así como lo previsto en las disposiciones que las adicionen o modifiquen.

³ **TOMA DE POSESION Y NOMBRAMIENTO DEL AGENTE ESPECIAL.** La Superintendencia Bancaria o la Superintendencia de la Economía Solidaria según el caso, declarará la toma de posesión de la cooperativa. El Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas o la Superintendencia de la Economía Solidaria cuando se trate de Cooperativas no inscritas, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que se le comunique la medida, nombrará al Agente Especial y al revisor fiscal. La decisión de la toma de posesión será de cumplimiento inmediato, a través del funcionario comisionado por la entidad de supervisión correspondiente. La medida se notificará personalmente al representante legal de la Cooperativa, en caso de no poderse notificar personalmente se notificará por un aviso que se fijará por un (1) día en un lugar visible y público de las oficinas de la administración del domicilio social. El recurso de reposición no suspenderá la ejecución de la medida...

Resolución por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA SOCIAL DE LA GUAJIRA sigla COOPESAGUA

IV. CONSIDERACIONES

Se desarrollan a continuación, las consideraciones respecto de las causales del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en que se encuentra incurso la COOPERATIVA SOCIAL DE LA GUAJIRA, sigla COOPESAGUA, identificada con Nit 800.132.665-6, al incumplir el ordenamiento jurídico y sus propios estatutos, contrariando los principios del sector solidario y exponiendo el bienestar de sus asociados.

PRIMERA. Tomando como parámetros los estatutos de la organización solidaria y su reglamentación, así como las normas vigentes e instrucciones expedidas por esta Superintendencia, la Cooperativa se encuentra incurso en la configuración de las causales señaladas en los literales d) y e) del numeral 1º del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), que disponen: "**d) Cuando incumpla reiteradamente las ordenes e instrucciones de la Superintendencia Bancaria debidamente expedidas**", y "**e) Cuando persista en violar sus estatutos o alguna ley**". Entiéndase Superintendencia de la Economía Solidaria por disposición del Decreto 2555 de 2010 aplicable por remisión expresa del artículo 25 del Decreto 756 de 2000.

En uso de las facultades atribuidas a la Superintendencia de la Economía Solidaria en la Ley 454 de 1998 y el Decreto 186 de 2004, desde el año 2006 a la fecha de expedición del presente acto administrativo, la labor de la Superintendencia de la Economía Solidaria a través de la Delegatura para la Supervisión de la Actividad Financiera del Cooperativismo ha estado orientada a realizar un seguimiento permanente a la información financiera, contable y jurídica remitida por la Cooperativa Social de la Guajira –COOPESAGUA-, realizando evaluaciones *extra situ* y alternativamente con visitas de supervisión *in situ*.

De la evaluación *extra situ* realizada por parte de esta Superintendencia según radicados 20062100035731 de 03-10-2006; 20072100146481 de 29-08-2007; 20082100183421 de 08-09-2008; 20092100051351 de 24-03-2009; 20102500079141 de 25-03-2010; 20102100188321 de 22-06-2010; 20102100293311 de 28-09-2010; 20122100167821 de 29-06-2012; 20122100309001 de 09-12-2012; se evidenció, entre otros aspectos, deficiencias en el proceso de otorgamiento, seguimiento y cobranza de la cartera de créditos, por falta de un procedimiento adecuado de evaluación de capacidad de pago y solvencia de los deudores y codeudores, y de seguimiento y control de la cartera de créditos; así mismo, por el margen operacional negativo originado tanto en el nivel de provisiones como consecuencia del deterioro de la cartera de créditos y de los elevados gastos generales, situación que fue corroborada con las visitas de inspección llevadas a cabo en abril de 2007, septiembre de 2014 y mayo de 2016.

Como resultado de las diferentes evaluaciones *extra situ* realizadas por parte de esta Superintendencia se requirió la presentación de tres Planes de Mejoramiento del Indicador de Calidad de Cartera y Margen Operacional, orientados a cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el Capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera Circular Externa No. 004 de 2008 modificada por la Circular Externa No. 003 de 2013 proferidas por esta Superintendencia, si bien es cierto que la administración de la cooperativa ha dado respuesta a los diferentes requerimientos realizados e implementado Planes de Mejoramiento, las políticas adoptadas por la administración de Coopesagua en el proceso de otorgamiento de crédito y en el proceso de seguimiento y control de la cartera de crédito no han sido eficaces, puesto que el deterioro de cartera se mantiene pese en muchos casos a los castigos de cartera realizados.

Ante los incumplimientos presentados, mediante la Resolución 2015220007705 de 27 de agosto de 2015 proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, la Cooperativa Coopesagua fue sometida a la medida cautelar de Vigilancia Especial, entre otros aspectos, por presentar las siguientes situaciones:

- Deterioro del indicador de calidad de cartera que al corte de junio de 2015 llego al nivel del 28.8%.

Resolución por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA SOCIAL DE LA GUAJIRA sigla COOPESAGUA

- En riesgo de crédito, por presentar debilidades en el proceso de otorgamiento, seguimiento y cobranza de créditos corroborando las observaciones y hallazgos que fueron evidenciados en el Informe de Visita realizada del 22 al 26 de septiembre de 2014 y sobre las cuales las explicaciones presentadas por la administración no fueron suficientes y por el contrario denotan desconocimiento de los parámetros señalados en el Capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008 expedida por esta Superintendencia.
- En riesgo de crédito, en el caso de algunos directivos, no se encontró la aprobación de los nuevos desembolsos de créditos, sustentado en un cupo aprobado desde el 24 de octubre de 2012 de hasta dos veces el valor de los aportes sociales, lo que evade la obligación señalada en el artículo 61 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 109 de la Ley 795 de 2003.
- En cuanto a seguimiento de cartera se evidenció que el Comité de Evaluación de Cartera no ha cumplido a cabalidad con sus obligaciones previstas en el numeral 2.4.2 del Capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008, ya que no se actualiza, ni verifica al deudor frente a las condiciones de capacidad de pago, solvencia, liquidez e idoneidad de las garantías que respaldan el crédito y el consejo de administración no ha establecido una metodología, técnica y analítica para medir el riesgo de crédito, situación que unida a la ausencia de una política de cobranza, afecta mucho más el riesgo de crédito de la entidad.
- En materia de Riesgo SIPLAFT se evidenció que no se ejecutaron los mecanismos de prevención previstos en los numerales 4.1, 4.3 y 6.2 del Capítulo XI, Título II de la Circular Básica Jurídica, un presunto incumplimiento del oficial de cumplimiento a las funciones señaladas en el numeral 6.5.1, Capítulo XI de la citada circular, así como el presunto incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 79 de 1988 y párrafo 4, numeral 1, Capítulo VIII de la circular en cita, ante el irregular movimiento de recursos en cuentas por pagar y en la cuenta de ahorros de dos asociados, en donde una de ellas se utilizó como fuente de fondeo para el desembolso de créditos, pago de aportes sociales e incluso para el pago de una cuenta por cobrar a cargo de una deudora patronal; por el registro contable en aportes sociales y por lo tanto en el patrimonio sin el ingreso efectivo de dinero.
- Margen Operacional: La entidad registró al corte de junio de 2015 un margen financiero del 97,13%, soportado en tasas de colocación promedio ponderada del 25% E.A y tasas de captación del 2% E.A, dicho margen cubre en un 75% el nivel provisiones, en un 57,3% los gastos generales, el 23,7% los gastos de personal, el 5% amortizaciones y depreciaciones, lo que conlleva a que presente un margen operacional negativo del -40,8%.
- Cartera/Depósitos: El indicador cartera bruta/depósitos presenta estabilidad en los últimos cinco meses, situación que se explica por la disminución que presenta la cartera de créditos en un -11,7% en el último año, frente a un crecimiento de los depósitos del 2%.

El comportamiento de los depósitos, se explica por la variación anual que registran los depósitos de ahorro del 2,6%, los CDAT en un 36,7% y los depósitos de ahorro contractual en un 195,4% y una disminución en los depósitos de ahorro permanente del -0,4%.

Por su parte los aportes sociales presentan una disminución del -10,2% en el último año, de lo cual se concluye que son los depósitos los que apalancan la colocación de créditos, que presentan deterioro inmediato según lo demuestra el análisis de cosechas efectuado al corte de junio de 2015.

- Quebranto Patrimonial: La pérdida que registra la entidad al corte de junio de 2015 por valor de \$-205.645.545,6 afecta el nivel de patrimonio de la entidad, cubierta hasta ese momento con la reserva de protección de aportes por valor de \$417.090.032,6, por lo que de continuar el deterioro de cartera con el consecuente incremento en el monto de provisiones y por lo tanto en pérdidas, puede a futuro alcanzar el valor de la reserva e impactar el monto de los aportes sociales.



Resolución por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA SOCIAL DE LA GUAJIRA sigla COOPESAGUA

En cumplimiento a lo señalado en los artículos segundo, tercero, cuarto y sexto de la Resolución 2015220007705 del 27 de agosto de 2015, por parte de esta Superintendencia fueron emitidas las siguientes instrucciones:

Según oficio radicado 20152100198721 del 18 de septiembre de 2015, la Superintendencia de la Economía Solidaria impartió instrucciones a Coopesagua con relación a: 1) Operación de activos, 2) Registros Contables, 3) Colocación de Créditos, 4) Provisión de Cartera de Créditos, 5) Captación de ahorros y 6) Aportes Sociales.

Y según oficio radicado 20152100198701 del 18 de septiembre de 2015, la Superintendencia de la Economía Solidaria determinó los requisitos del Plan de Mejoramiento exigido en los artículos tercero y cuarto de la Resolución 2015220007705 del 27 de agosto de 2015 requiriendo lo siguiente: 1) Diagnóstico de Recuperación de Cartera Vencida, 2) Plan de Recuperación de Cartera Vencida, 3) Manejo y Control del Riesgo de Crédito, 4) Manejo y Control del riesgo SIPLAFT, 5) Manejo y control del Riesgo Operativo y 6) Manejo y Control de Riesgo de Liquidez.

En atención a lo requerido por esta Superintendencia, mediante radicado No. 20154400282552 de 23 de octubre de 2015 la cooperativa Coopesagua remitió para análisis y revisión el Plan de Mejoramiento elaborado por la entidad, con el fin de enervar la situación que dio origen a la medida cautelar. Una vez evaluado el plan de mejoramiento por parte de esta Superintendencia se emitió el requerimiento con radicado No. 20152100230881 de 26 de octubre de 2015, en el cual se realizan observaciones al plan de mejoramiento, al plan de recuperación de cartera vencida por diferencias presentadas en relación con las cifras reportadas a esta Superintendencia y al manejo y control del riesgo de crédito, riesgo SIPLAFT y riesgo operativo.

Y según radicado 20152100264931 de 4 de diciembre de 2015, la Superintendencia precisó sobre las instrucciones impartidas a Coopesagua en relación con lo señalado en el artículo sexto de la Resolución No. 2015220007705 de 27 de agosto de 2015 informando lo siguiente:

"...Dentro de las instrucciones impartidas, se señaló en el numeral 5 lo siguiente: "La captación de cualquier modalidad de ahorro estará condicionada al monto recuperado de cartera vencida, de tal manera que el saldo de depósitos registrado al 30 de septiembre de 2015 no podrá incrementarse hasta tanto la cooperativa no registre una recuperación efectiva de la cartera vencida que exista al corte del 31 de agosto de 2015".

Con el fin de dar mayor claridad a esta instrucción es pertinente precisar lo siguiente:

1. El valor de la recuperación efectiva de la cartera vencida al cierre de cada mes, será el monto referente que podrá captar al mes siguiente la entidad bajo cualquier modalidad de ahorro. En este caso, Coopesagua presentó la siguiente información para los meses de agosto, septiembre y octubre:

	ago-15	sep-15	oct-15
Cartera Vencida	1.717.807.721	1.772.077.120	1.529.795.904
Recuperación			188.011.817

Las cifras anteriores indican que la entidad en el mes de septiembre no debió captar recursos bajo ninguna modalidad de ahorro, en razón a que no presentó recuperación efectiva sobre el monto de cartera vencida registrada al corte de agosto, y por el contrario incrementó su deterioro.

En el mes de octubre presenta una recuperación de cartera vencida respecto al mes de agosto por valor de \$188.011.817. En este caso la entidad debe verificar que la recuperación corresponda al saldo vencido registrado en el mes de agosto, con el fin de que pueda captar ahorros en el mes de noviembre en un monto similar.

2. En razón a que la entidad requiere conocer el comportamiento de su cartera vencida en el mes para habilitar la captación de recursos en el mes siguiente, será imprescindible realizar el cierre contable mensual de manera oportuna, es decir una vez finalice el mes.

Resolución por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA SOCIAL DE LA GUAJIRA sigla COOPESAGUA

Esto permitirá que en el reporte que debe enviar la cooperativa a la Superintendencia, según los términos establecidos en la instrucción impartida en el numeral 5 del oficio con radicado número 20152100198721, correspondiente a la segunda quincena del mes, se remita el monto recuperado de cartera vencida del mes anterior respecto al corte de agosto de 2015, cifra que será el punto de partida para la captación de ahorros del mes siguiente y para el seguimiento que durante el mes realice este Ente de Supervisión sobre el comportamiento de captaciones.

En razón a que el reporte del formulario oficial de rendición de cuentas correspondiente al cierre del mes sólo se remite a la Superintendencia el día 20 del mes siguiente, se requiere que a partir de la fecha, el revisor fiscal certifique el monto de cartera vencida registrada al cierre del mes, así como el monto recuperado de cartera vencida del mes respecto al corte de agosto de 2015. Esta certificación se debe remitir junto con el informe que debe enviar la entidad en la segunda quincena del mes.

3. La instrucción impartida en el oficio con radicado número 20152100198721 implícitamente considera que no deben presentarse deterioros posteriores en la cartera de créditos al deterioro registrado al corte de agosto de 2015; de igual manera implica que de presentarse esta situación, cualquier recuperación de cartera vencida que corresponda a la deteriorada en forma posterior al corte de agosto de 2015, no se tendrá en cuenta como una recuperación efectiva que habilite la captación de ahorros”...

Según oficio radicado 20162100031641 de 26 de febrero de 2016, la Superintendencia en virtud del seguimiento a las instrucciones realizadas en la medida de Vigilancia Especial evaluó los radicados 20154400342872, 20154400359632, 20154400360732, 20164400000562, 20164400014322, 20164400029812 y 20164400045532 y requirió lo siguiente:

“...Una vez revisados los radicados del asunto, con los cuales se ha remitido la información quincenal, solicitada por este Despacho, mediante acto administrativo 20152100198721 del 18 de septiembre de 2015, se observa que en la información enviada por Coopesagua, no se incluye lo correspondiente al punto 5.6, sobre: “Nombre e identificación de deudores que abonaron o cancelaron obligaciones, indicando número de crédito, valor abonado, o cancelado, fecha de abono o cancelación y número de documento y/o comprobante que soporta el registro contable.” Se solicita remitir inmediatamente, así como rendir las explicaciones respectivas”.

Del 16 al 20 de mayo de 2016 la Superintendencia realizó visita de inspección in situ a Coopesagua, con fin verificar y confrontar la información suministrada por la cooperativa durante el periodo de vigilancia especial a la cual está sometida mediante resolución 2015220007705 del 27 de agosto de 2015, para constatar su confiabilidad y el cumplimiento de los requisitos del Plan de Mejoramiento exigido con el radicado 20152100198701 del 18 de septiembre de 2015 e igualmente definir la decisión de autorización de los estados financieros de 2014 y 2015 presentados a la Asamblea.

Los hallazgos evidenciados en la visita in situ, constan en el informe de visita No. 01 de 2016 que fue trasladado a la administración de la cooperativa a través del acto administrativo radicado No. 20162100176311 de 4 de octubre de 2016 y al revisor fiscal según oficio radicado 20162100176551 de 05 de octubre de 2016; del cual entre otros, se evidenció incumplimiento al Diagnóstico y Plan de Recuperación de Cartera Vencida al corte de 31 de agosto de 2015; irregularidades en el manejo y control de riesgo operativo; debilidades en materia de riesgo SIPLAFT; riesgo de liquidez por descalce en los plazos de captación, colocación y deficiencias tecnológicas; deficiencias de control interno e inconsistencia en la auditoría financiera, lo que advierte incumplimiento a las instrucciones impartidas por esta Superintendencia durante la medida de Vigilancia Especial.

Mediante oficio radicado 20162100139111 de 29 de julio de 2016, esta Superintendencia realizó seguimiento a las instrucciones impartidas en la medida de Vigilancia Especial sobre la colocación de créditos nuevos y/o que surgieron por efecto de procesos de reestructuración realizando, entre otras, las siguientes observaciones:

“() Colocación de créditos

Una vez revisados los radicados con los cuales se ha remitido la citada información, se observa que la Cooperativa ha colocado desde octubre de 2015 un total de doscientos ochenta y seis (286) créditos por valor total de \$1.151.905.245, de los cuales treinta y uno (31) se encuentran vencidos a corte del mes de junio de 2016, tal como se detalla a continuación...



Resolución por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA SOCIAL DE LA GUAJIRA sigla COOPESAGUA

...Como se puede observar el indicador de calidad de la cartera nueva asciende al 9,52%, por lo cual se advierten deficiencias en el proceso de otorgamiento e incumplimiento estricto a la normatividad vigente aplicable en materia de riesgo de crédito contenida en el capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera de 2008.

De otra parte se evidencia incumplimiento a la meta registrada en el plan de mejoramiento enviado por la Cooperativa el 23 de noviembre de 2015, mediante radicado 20154400330572 y cuyo porcentaje final esperado es del 12,87% al corte de febrero de 2016. No obstante, la certificación del revisor fiscal, correspondiente al saldo de cartera vencida y del indicador de calidad de cartera con corte de junio de 2016, asciende a \$1.442.507.359, equivalente al 26,60%...

...() Provisión de cartera de créditos

Así mismo como se solicitó en el acto administrativo 20162100198721 del 18 de septiembre de 2015, la provisión individual y general de cartera de créditos deberá ajustarse a la norma prevista en el numeral 6 del capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera, modificado por la Circular externa No 003 de 2013. Sobre el particular se encontraron a corte del 31 de diciembre de 2015, noventa y cinco (95) obligaciones vencidas con defecto de provisión tal como se detallan a continuación...

...Se observa que la Cooperativa, para el cálculo de la provisión individual descuenta los aportes sociales, sin tener en cuenta lo establecido en el numeral 6.3.1., de la citada Circular Externa: "Para el cálculo de la provisión individual, en el caso de créditos garantizados con aportes sociales, se deberá tener en cuenta que la organización solidaria no registre pérdidas acumuladas, ni en el ejercicio en curso al corte del mes inmediatamente anterior"...

Posteriormente, con el oficio 20171400009361 de 24 de enero de 2017, esta Superintendencia realizó seguimiento a las instrucciones impartidas según acto administrativo 2015210019871 de 18 de septiembre de 2015 y evaluó los radicados 20164400321132 de 16 de diciembre de 2016 y 20164400317702 de 13 de diciembre de 2016 mediante los cuales la Cooperativa Coopesagua informó sobre las operaciones realizadas durante la primera quincena del mes de diciembre de 2016 y allegó la certificación del revisor fiscal respecto a la situación de la cartera a corte de noviembre de 2016, en donde se advirtió nuevamente incumplimiento al proceso de otorgamiento de cartera de crédito e inconsistencias en el proceso de recuperación de cartera de créditos, contrario a lo señalado en el Capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008 modificada por la Circular Externa No. 003 de 2013 proferidas por esta Superintendencia.

Según radicado 20164400286582 de 01 de noviembre de 2016 la cooperativa Coopesagua dio respuesta a los hallazgos presentados en el Informe de Visita No. 01 de 2016. De la evaluación realizada por parte de esta Superintendencia según oficio 20171400037121 de 14 de marzo de 2017 se advierte que las instrucciones y observaciones que se han emitido dentro del proceso de supervisión y seguimiento, no han sido atendidas del todo por parte de la administración de la Cooperativa Coopesagua y prevalecen incumplimientos que de continuar así pueden deteriorar aún más la estabilidad financiera de la cooperativa.

Del seguimiento realizado por parte de este ente de supervisión a la Cooperativa Coopesagua, se evidenció que durante el periodo comprendido entre octubre de 2015 y diciembre de 2016 la cooperativa incumplió con las instrucciones impartidas por esta Superintendencia, contenidas en el numeral 7.2 del capítulo XI, Título II de la Circular Básica Jurídica, Circular Externa 06 de 2015, recogidas en el numeral 2.2.7.2 de la Circular Externa N° 04 de 2017, en relación con la información que debe remitir a la Unidad de Información y Análisis Financiero – UIAF, sobre los reportes de clientes exonerados, productos y ROS, razón por la cual se realizó requerimiento de explicaciones según oficio radicado 20171400070481 de 20 de abril de 2017.

Según radicado 20174400065842 de 21 de marzo de 2017, esta Superintendencia realiza la evaluación a los radicados 20174400063172 de 16 de marzo de 2017 y 20174400065842 de 21 de marzo de 2017 y realiza entre otras, las siguientes observaciones:

...las consignaciones sin identificar, la meta fue incumplida como bien lo indica la entidad en su respuesta, toda vez que con radicado No. 20164400286582 de 01-11-2016 el compromiso data a 31-12-2016. En consecuencia, esta Superintendencia ratifica el hallazgo encontrado en el informe de visita



Resolución por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA SOCIAL DE LA GUAJIRA sigla COOPESAGUA

2016-1, numeral 4.6.5.1 que en valores absolutos se encuentra en \$90.038.786 a 31-12-2016, partidas sin identificar en su procedencia y aplicabilidad.

De otra parte, los órganos de administración y fiscalización, nuevamente incumplen con el artículo 54 y el artículo 27 en concordancia con los numerales 5 y 9, contenidos en la Ley 79 de 1988, en relación al Fondo de Destinación Específica – otros fondos - por \$264.110.180.

Asimismo, incumple con las órdenes impartidas por este Ente de Supervisión de reversar la reclasificación irregular (a su origen), toda vez que la nota contable número 1011639 de 31- 12-2016 evidencia dos registros: el primero, código 33400501 - Capital institucional – donde contabiliza \$258.290.868; y, el segundo, el código 33400502 - Otros fondos - donde contabiliza \$5.839.212"

Con radicado 20171400070471 de 20 de abril de 2017, esta Superintendencia manifestó lo siguiente:

"...No se acusa recibido del radicado relacionado en el asunto, mediante el cual remite "Notas a los estados financieros corregidos" en respuesta a nuestro requerimiento No. 20171400037071 de 14-03-2017 y en el mismo presentan retransmisión "para reflejar el ajuste de reclasificación de la cuenta aportes amortizados por valor de \$ 264.110.179.99 a la cuenta Fondo de Destinación Específica", puesto que los resultados de la evaluación a los radicados Nos. 20174400063172 de 16-03-2017 y 20174400065842 de 21-03-2017 que contienen la respuesta a nuestros requerimientos sobre los Estados Financieros tanto individuales como consolidados, presentan irregularidades relacionadas, en todo, con la información que remiten en el radicado del asunto..."

Para efectos de responder sobre el no acuse, se extraen pronunciamientos consignados en radicado interno (ciclo 4414/2017/SG, del 31-03-2017) dirigido a Coopesagua:

"... los órganos de administración y fiscalización, nuevamente incumplen con el artículo 54 y el artículo 27 en concordancia con los numerales 5 y 9 contenidos en la Ley 79 de 1988, sobre el Fondo de Destinación Específica – otros fondos, por \$264.110.180.

Adicionalmente, incumple con las instrucciones impartidas por este Ente de Supervisión toda vez que la nota contable número 1011639 de 31-12-2016 evidencia dos registros: el primero, bajo el código 33400501 - Capital institucional – donde contabiliza \$258.290.868; y, el segundo, bajo el código 33400502 - Otros fondos - donde contabiliza \$5.839.212.

De lo anterior, se precisa que el capital institucional acumula todos aquellos recursos registrados en el patrimonio de la entidad, adicionalmente la evidencia que soporta el origen del monto objeto de este oficio, es el Fondo de Destinación Específica – Otros Fondos -"

Según oficio 20171400107941 de 23 de mayo de 2017, la Superintendencia evaluó los radicados 20174400067252 de 21 de marzo de 2017 y 20174400074312 de 30 de marzo de 2017 y realizó una segunda contraglosa a la respuesta del Informe de Visita No. 01-2016 por persistir los incumplimientos evidenciados, en relación con el Diagnóstico y Plan de Recuperación de Cartera Vencida, el proceso de otorgamiento, seguimiento y cobranza de la cartera de créditos, por riesgo de lavado de activos, riesgo operativo, control interno, deterioro del indicador de calidad de cartera, entre otros.

Mediante oficio 20171400098051 de 16 de mayo de 2017, esta Superintendencia evaluó el radicado 20174400026052 de 3 de febrero de 2017 en el cual la Cooperativa dio respuesta a las observaciones realizadas según oficio 20171400009361 de 24 de enero de 2017, sobre seguimiento realizado a la medida Vigilancia Especial, en donde se manifestó por parte del organismo de control que la cooperativa Coopesagua continuaba incumpliendo con el diagnóstico y plan de recuperación de cartera vencida en contravía de las exigencias establecidas en el numeral 2.4 del Capítulo II de la Circular Externa No. 003 de 2013 que modificó la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008 para la evaluación de la cartera.

La administración de la cooperativa Coopesagua, con radicado 20174400120542 de 9 de mayo de 2017 manifestó a esta Superintendencia que la Cooperativa no estaba en condiciones de cumplir con los requerimientos que demanda el ejercicio de la actividad financiera y solicitó la autorización para adelantar el Desmote de la Actividad Financiera presentando un Plan de Ajuste a doce (12) meses,

Resolución por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA SOCIAL DE LA GUAJIRA sigla COOPESAGUA

que tuvo como fundamento que los asociados impartieran autorización individual para trasladar a la cuenta de aportes sociales cerca de \$1.400 millones de pesos que poseían en ahorros permanentes (capitalizar ahorros), de los cuales cerca de \$700 millones se destinarían a incrementar el valor de los aportes sociales para de este forma cumplir con el capital mínimo no reducible y reactivar la devolución de aportes a los asociados. De la evaluación realizada por parte de esta Superintendencia a la propuesta presentada se evidenció que con el plan de ajuste propuesto por la administración se estaba desmejorando aún más la situación de los asociados que a la fecha están viendo afectados sus aportes sociales con las pérdidas que registra la cooperativa y que al corte de julio de 2017 ascendía a la suma de \$-223.856.498,46, razón por la cual no se consideró viable autorizar el desmonte progresivo de ahorros.

Con radicado 20171400107931 de 23 de mayo de 2017, esta Superintendencia evaluó la respuesta brindada por el Revisor Fiscal según comunicación radicada bajo el No. 20174400069572 de 23 de marzo de 2017 relacionado con los hallazgos del Informe de Visita No. 01-2016 en donde se informó que el Informe de Visita No. 01-2016 traslado al Revisor Fiscal según radicado No. 20162100176551 de 05 de octubre de 2016, no fue atendido por el revisor fiscal de manera independiente sino junto con los demás miembros del Consejo de Administración de Coopesagua, razón por la cual se requirió para que en el ámbito de su competencia fiscalizadora efectuará de manera inmediata las correcciones, ajustes, acompañados de los soportes respectivos.

Sobre los incumplimientos presentados por la Cooperativa Coopesagua en cuanto a los requisitos exigidos en la medida de Vigilancia Especial sobre recuperación de cartera vencida, margen operacional y quebranto patrimonial, el Revisor Fiscal de la Cooperativa Coopesagua en su informe trimestral al corte de marzo de 2017, radicado en esta superintendencia bajo el No. 20174400107812 de 27 de abril de 2017 manifestó entre otros, los siguientes incumplimientos:

**...(*) La Cooperativa dentro del proceso de la medida preventiva y cautelar de vigilancia especial por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria, mediante resolución 2015220007705 de 27 de agosto de 2015 ha observado los requisitos de la medida, pero no se ha alcanzado a marzo 31 de 2017 a cumplir con las metas de recuperación de la cartera vencida y el margen operacional, cartera bruta/depósitos y quebranto patrimonial.*

(..) La entidad está en proceso de reducción del gasto, debido a que los ingresos no son suficientes para cubrir los costos y gastos a la fecha de marzo 31 de 2017 continúan los excedentes negativos por (\$124.553.424).

En el informe trimestral al corte de junio de 2017, radicado en esta Superintendencia bajo el No. 20174400214422 de 2 de agosto de 2017, el Revisor Fiscal señaló, entre otros, los siguientes incumplimientos:

**...(*) La Cooperativa dentro del proceso de la medida preventiva y cautelar de vigilancia especial por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria, mediante resolución 2015220007705 de 27 de agosto de 2015 ha observado los requisitos de la medida, pero no se ha alcanzado a junio 30 de 2017 a cumplir con las metas de recuperación de la cartera vencida y el margen operacional, cartera bruta/depósitos y quebranto patrimonial.*

(..) La entidad está en proceso de reducción del gasto, debido a que los ingresos no son suficientes para cubrir los costos y gastos a la fecha de junio 30 de 2017 continúan los excedentes negativos por (\$214.301.100)

(..) Como resultado de los excedentes acumulados negativos por (\$515.998.297) a mayo 31 de 2017, y las reservas de protección de aportes que son de \$417.090.032,64 a partir de junio de 2017 la entidad está haciendo la respectiva retención de aportes en el caso que se pueden hacer las correspondientes devoluciones o aplicaciones de las garantías respaldadas con los aportes sociales, así como en los cruces de cuentas en el momento de los retiros de los asociados. Esta situación es conocida por la Administración y es obligatorio su cumplimiento.

Resolución por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA SOCIAL DE LA GUAJIRA sigla COOPESAGUA

(...) Como medida legal y estatutaria la entidad no podrá hacer devoluciones de aportes debido a que el capital mínimo irreducible esta descubierto por (\$307.752.433), a junio 30 de 2017. A junio 30 de 2017 los aportes sociales registrados están por \$2.606.760.002 y el capital mínimo irreducible es de \$2.914.512.435. Esta situación es conocida por la Administración y es su responsabilidad su obligatorio cumplimiento...."

Sobre lo certificado por el Revisor Fiscal en cuanto al incumplimiento al capital mínimo irreducible, esta Superintendencia evidenció que el artículo 63 del Estatuto vigente y aprobado en la Asamblea General Ordinaria de Delegados del 22 de marzo de 2014, de la Cooperativa Social de la Guajira, COOPESAGUA sobre aportes sociales pagados mínimos no reducibles señaló:

"Los aportes sociales mínimos pagados no reducible se fijan en un monto de \$2.729.711.000 millones de pesos, que equivalen a 4.431 SMLV, y deberán ajustarse anual y acumulativamente a partir de ese año, mediante la aplicación del índice de precios al consumidor total ponderado, que calcule el DANE en relación con el año inmediatamente anterior, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente"

De la evaluación realizada por parte de esta Superintendencia a la información reportada por la Cooperativa COOPESAGUA a través del Formulario Oficial de Rendición de Cuentas se evidencia lo siguiente:

Cifras expresadas en pesos colombianos

CUENTA	NOMBRE CUENTA	2016-07-31	2016-12-31	2017-03-31	2017-04-30	2017-05-31	2017-06-30	2017-07-31
311000	APORTES SOCIALES MÍNIMOS NO REDUCIBLES	\$264.110.179,00	\$264.110.179,00	\$2.467.460.352,00	\$2.458.212.702,00	\$2.515.278.280,00	\$2.606.760.002,38	\$2.554.824.010,91
311005	APORTES ORDINARIOS	\$0,00	\$0,00	\$2.467.460.352,00	\$2.458.212.702,00	\$2.515.278.280,00	\$2.606.760.002,38	\$2.554.824.010,91

Lo anterior advierte que la Cooperativa Coopesagua, está incumpliendo con lo señalado en el artículo 63 del Estatuto vigente y aprobado en la Asamblea General Ordinaria de Delegados de 22 de marzo de 2014, toda vez que al corte de julio de 2017 reportó en la cuenta 311005 Aportes Ordinarios – Aportes Sociales Mínimos no Reducibles la suma de \$2.554.824.010,91 valor inferior al monto fijado en el estatuto de \$2.729.711.000. Actualizando el valor del capital mínimo no reducible como lo señala el artículo 42 de la Ley 454 de 1998, la Cooperativa debió reportar la suma de \$3.268.824.027 que corresponde a 4.431 salarios mínimos legales mensuales vigentes, toda vez que el SMLMV para el año 2017 se fijó en \$737.717,00; presentándose un descubierto o faltante por la suma de \$714 millones de pesos.

Ahora bien, si se realiza la actualización del monto del capital mínimo no reducible previsto en el estatuto de \$2.729.711.000 con base en el IPC acumulado al corte de cada año, la Cooperativa al corte de julio de 2017 debió reportar un monto mínimo de aportes sociales no reducibles por valor de \$3.179.795.728,28, presentándose un descubierto o faltante por la suma de \$624,97 millones de pesos.

Cabe precisar que el numeral 3 del Capítulo VIII de la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008 modificada por la Circular Externa No. 003 de 2013 proferidas por esta Superintendencia, sobre aportes sociales no reducibles señala:

"...Aporte social no reducible o irreducible es aquel valor del aporte social que toda organización solidaria debe tener como protección al patrimonio y que en ningún momento podrá disminuirse durante la existencia de la organización solidaria. El aporte mínimo no reducible debe señalarse en el estatuto y podrá ser incrementado por decisión de la asamblea general; pero, en ningún caso, podrá disminuirse.

Cuando existan retiros masivos de asociados, la organización solidaria podrá devolver aportes solamente sin afectar el monto mínimo irreducible. Esto con el fin de no descapitalizar o liquidar la organización solidaria y de no comprometer su viabilidad.

Tratándose de cooperativas de ahorro y crédito, multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito, el aporte mínimo irreducible señalado en el estatuto, deberá, por lo menos, ser igual al aporte mínimo establecido en el artículo 42 de la Ley 454 de 1998 ajustado anualmente al IPC o al monto

Resolución por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA SOCIAL DE LA GUAJIRA sigla COOPESAGUA

autorizado por la Superintendencia en aplicación de las excepciones reglamentadas, igualmente ajustado por el IPC, para así cumplir con el ajuste anual previsto en el parágrafo 4 del artículo 42 de la Ley 454 de 1998”...

Por su parte, el numeral 7 del artículo 5º de la Ley 79 de 1988 prevé:

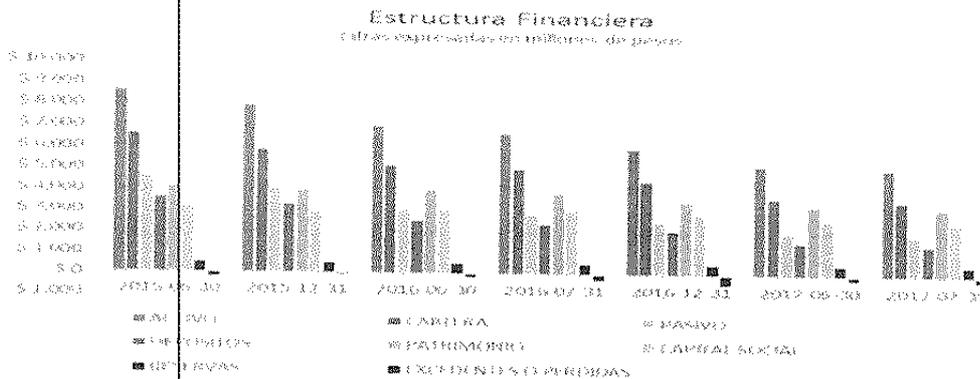
“... Toda cooperativa deberá reunir las siguientes características:
 (...) Que su patrimonio sea variable e ilimitado; no obstante, los estatutos establecerán un monto mínimo de aportes sociales no reducibles durante la existencia de la cooperativa”...

Con lo anterior se advierte que la Cooperativa Coopesagua está incumpliendo lo señalado en sus propios estatutos y lo previsto en el numeral 7 del artículo 5 de la Ley 79 de 1988.

Ahora bien, de la evaluación financiera realizada por parte de esta Superintendencia a la evolución de las cifras de los estados financieros de junio de 2015 a julio de 2017 se presenta la siguiente situación:

• Estructura Financiera

Como se evidencia a lo largo de esta Resolución, los planes de mejoramiento establecidos por la administración de la Cooperativa Coopesagua no han mejorado su situación financiera y de liquidez, evidenciándose durante el periodo de vigilancia especial la disminución sensible en cartera de créditos, ahorros y aportes sociales, principales fuentes de liquidez. Su estructura financiera se ha venido deteriorando, como se evidencia en el siguiente gráfico:



• Calidad de Cartera

Indicador	2015-06-30	2015-12-31	2016-06-30	2016-12-31	2017-06-30	2017-07-31
Calidad de cartera	28,76%	22,90%	27,01%	26,92%	22,09%	22,31%
Calidad de cartera C, D y E	24,42%	20,25%	15,79%	18,98%	17,30%	16,57%
Calidad de cartera y castigos	31,61%	26,07%	32,16%	32,53%	34,35%	34,79%
Calidad de cartera con libranza	35,37%	25,06%	4,14%	8,52%	4,28%	6,71%
Calidad de cartera sin libranza	25,24%	21,90%	34,23%	32,90%	28,81%	28,40%

Como se evidencia en el cuadro anterior, la medida de vigilancia especial fue ordenada cuando la Cooperativa Coopesagua registraba un indicador de cartera vencida del 28.76% y al corte de 31 de julio de 2017 cerró en el 22.31%, cifra que sigue siendo alta en comparación con el promedio registrado por el sector de ahorro y crédito que al mismo corte cerró en el 5.53%. Al evaluar el comportamiento de la cartera de crédito incluyendo los castigos realizados durante los años 2016 y lo corrido de 2017, se advierte que el indicador al corte de julio de 2017 es del 34.79% lo que advierte

Resolución por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA SOCIAL DE LA GUAJIRA sigla COOPESAGUA

que los planes de mejoramiento, las acciones y estrategias adoptadas por la administración de la cooperativa no han sido eficaces.

• **Margen Operacional**

Indicador	2015-06-30	2015-12-31	2016-06-30	2016-12-31	2017-06-30	2017-07-31
Margen operacional	-40,76%	-15,22%	-80,01%	-83,38%	-99,73%	-96,84%

• **Cartera bruta/Depósitos**

Indicador	2015-06-30	2015-12-31	2016-06-30	2016-12-31	2017-06-30	2017-07-31
Cartera bruta/Depositos	2,014484	1,934882	2,177768	2,370581	2,545032	2,595857

El indicador cartera bruta/depósitos presenta estabilidad en el último, situación que se explica por la disminución que presenta la cartera de créditos en un -22,48% en el último año, disminución de los depósitos del -61,25% y una disminución del -15,21% de los aportes sociales con corte a julio de 2017.

• **Quebranto Patrimonial**

Indicador	2015-06-30	2015-12-31	2016-06-30	2016-12-31	2017-06-30	2017-07-31
Quebranto patrimonial	1,307643	1,383469	1,310557	1,227785	1,265697	1,267358

La pérdida que registra la entidad al corte de julio de 2017 \$-223.856.498,96 afecta el nivel de patrimonio de la entidad, cubierta hasta el momento con la reserva de protección de aportes por valor de \$474.368.760,43, por lo que de continuar el deterioro de cartera con el consecuente incremento en el monto de provisiones y por lo tanto en pérdidas, puede a futuro alcanzar el valor de la reserva e impactar el monto de los aportes sociales. Sin embargo, para esta Superintendencia no ha sido claro el movimiento realizado por la cooperativa al corte de enero de 2017 con las pérdidas registradas al corte de diciembre de 2016 en la cuenta 351000 por la suma de \$-466.680.957,45, por cuanto al corte de enero de 2017 dichas pérdidas fueron compensadas con la cuenta 363500 Excedentes generados de los Resultados presentados por la adopción por primera vez de NIF, situación que es contraria a lo señalado por los artículos 54 y 55 de la Ley 79 de 1988 que indica que las pérdidas generadas por la cooperativa solo podrán ser compensadas con la reserva para protección de aportes sociales.

Así mismo, dicho movimiento contable es contrario a lo señalado en la Circular Externa No. 009 de 5 de junio de 2017 proferida por esta Superintendencia por cuanto el saldo neto positivo en la cuenta de resultados acumulados por adopción por primera vez, podría ser utilizado para compensar la pérdida que se llegase a originar al final del periodo de transición por aplicación de NIF, aclarando que el periodo de transición de Coopesagua fue el año 2015, por lo tanto, dicha compensación para el año 2016 no está permitida.

De otra parte, como se indicó en el oficio 20162100119081 de 1 de julio de 2016, la cooperativa Coopesagua continúa incumpliendo con lo señalado en el Capítulo XII de la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008 modificada por las Circulares Externas No. 001 de 2016 y 002 de 2017 expedidas por esta Superintendencia, en razón a que a la fecha no ha presentado en el formulario oficial de rendición de cuentas el formato 43 sobre Activos Castigados.

Por lo hasta aquí expuesto, se evidencia que el objetivo de la medida cautelar de Vigilancia Especial ordenado por esta Superintendencia no se ha cumplido y por el contrario la situación financiera y patrimonial de la Cooperativa Coopesagua ha desmejorado, lo que advierte que las instrucciones impartidas por esta Superintendencia han sido incumplidas quedando incurso en las causales previstas en literales d) y e) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, Decreto 663 de 1993.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2017230005825 DE 31 de octubre de 2017

Página 14 de 23

Resolución por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA SOCIAL DE LA GUAJIRA sigla COOPESAGUA

SEGUNDA. Se configura la causal del numeral 1 del artículo 114 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, señalada en el literal h), que consagra, "*Cuando existan graves inconsistencias en la información que suministra a la Superintendencia Bancaria que a juicio de ésta no permita conocer adecuadamente la situación real de la entidad*".

A la fecha del presente acto administrativo, la Cooperativa Social de la Guajira, COOPESAGUA, tiene pendiente la autorización previa de presentación de los estados financieros para aprobación de la asamblea correspondiente a los cortes de diciembre de 2014, diciembre de 2015 y diciembre de 2016 que debe impartir esta Superintendencia en cumplimiento a lo señalado en los Decretos 186 de 2004 y 590 de 2016 por las siguientes razones:

Mediante oficio 20152100046031 de 20 de marzo de 2015, esta Superintendencia se pronunció sobre los estados financieros al corte de diciembre de 2014 señalando lo siguiente:

"...Una vez evaluada la información remitida por la Cooperativa en cumplimiento de lo dispuesto en la Circular Externa N° 002 de 2015 que modificó el numeral 3 del capítulo XII de la Circular Básica Contable y Financiera, la información contenida en el Formulario Oficial de Rendición de Cuentas al corte del 31 de diciembre de 2014 y en uso de las facultades conferidas por el ordinal e, numeral 2, Artículo 3° del Decreto 186 de 2004, nos permitimos informarle que esta Superintendencia NO AUTORIZA la presentación a la asamblea de los estados financieros al corte del 31 de diciembre de 2014..."

Por su parte la Cooperativa con el radicado 20154400288632 solicitó, entre otros asuntos, que esta Superintendencia informara las razones por las cuales no se autorizó la presentación de los estados financieros de diciembre de 2014 a consideración de la asamblea. Esta Superintendencia mediante oficio 20152100263511 de 3 de diciembre de 2015 señaló:

"...Sobre el particular, le informamos que tal como quedó consignado, entre otros, en la Resolución 2015220007705 de 27 de agosto de 2015, por medio de la cual se sometió a la medida cautelar de vigilancia especial a Coopesagua, como medida preventiva de la toma de posesión de sus bienes, haberes o negocios: "del 22 al 26 de septiembre de 2014 la Superintendencia realizó una visita de inspección a la entidad, cuyos hallazgos constan en informe de visita que fue trasladado a la entidad a través del acto administrativo No. 20152100002191 de 8 de enero de 2015, del cual entre otros, se destaca lo siguiente: En materia de riesgo Siplaft y ante el irregular movimiento de recursos en cuentas por pagar y en la cuenta de ahorros de dos asociados, en donde una de ellas se utilizó como fuente de fondeo para el desembolso de créditos, pago de aportes e incluso el pago de una cuenta por cobrar a cargo de una deudora patronal, se pudo evidenciar que no se ejecutaron los mecanismos de control previstos en los numerales 4.1, 4.3 y 6.2 del Capítulo XI, Título II de la Circular Básica Jurídica, un presunto incumplimiento por parte de la oficial de cumplimiento a la función señalada en el numeral 6.5.1 Capítulo XI, de la citada Circular, así como el presunto incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 79 de 1988 y párrafo 4, numeral 1, capítulo VIII de la Circular Básica Contable y Financiera por el registro contable en aportes sociales y por lo tanto en patrimonio sin el ingreso efectivo de dinero".

No obstante de haber presentado dicho hallazgo la administración de Coopesagua señaló como respuesta: "(...) En Coopesagua ni en ninguna otra entidad financiera se necesita autorización de alguna autoridad de dicha entidad, donde tiene su respectiva cuenta el asociado para que consigne o retire de caja, por lo tanto descontar de una cuenta de ahorros con fondos suficientes debidamente diligenciada para hacer cualquier clase de pagos en la misma caja a otros asociados o a la misma asociada, no requiere aprobación alguna de ningún órgano de la entidad financiera donde tiene dichas cuentas" (...) "(...) La cooperativa no entiende lo que ven o interpretan las delegadas de inspección de la Supersolidaria en este caso específico, porque las relaciones interpersonales de los asociados de todo tipo, entre ellos el financiero, no requiere autorización previa de Coopesagua". Esta respuesta quedó igualmente registrada en la Resolución 2015220007705 de 27 de agosto de 2015. La respuesta presentada por la administración no invalidó técnicamente el hallazgo planteado por la Superintendencia en el informe de visita, ni presentó argumentos contables sobre la veracidad de la información contable en las cuentas de cartera de créditos, cuentas por cobrar, depósitos, aportes sociales y patrimonio, que fueron sujetos de registros irregulares. Por las razones anteriores esta Superintendencia consideró no autorizar los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2014".

Resolución por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA SOCIAL DE LA GUAJIRA sigla COOPESAGUA

Mediante oficio 20162100139111 de 29 de julio de 2016, esta Superintendencia realizó seguimiento a las instrucciones impartidas en la medida de Vigilancia Especial sobre la colocación de créditos nuevos y/o que surgieron por efecto de procesos de reestructuración realizando, entre otras, las siguientes observaciones:

"... () Colocación de créditos

Una vez revisados los radicados con los cuales se ha remitido la citada información, se observa que la Cooperativa ha colocado desde octubre de 2015 un total de doscientos ochenta y seis (286) créditos por valor total de \$1.151.905.245, de los cuales treinta y uno (31) se encuentran vencidos a corte del mes de junio de 2016, tal como se detalla a continuación...

... Como se puede observar el indicador de calidad de la cartera nueva asciende al 9,52%, por lo cual se advierten deficiencias en el proceso de otorgamiento e incumplimiento estricto a la normatividad vigente aplicable en materia de riesgo de crédito contenida en el capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera de 2008.

De otra parte se evidencia incumplimiento a la meta registrada en el plan de mejoramiento enviado por la Cooperativa el 23 de noviembre de 2015, mediante radicado 20154400330572 y cuyo porcentaje final esperado es del 12,87% al corte de febrero de 2016. No obstante, la certificación del revisor fiscal, correspondiente al saldo de cartera vencida y del indicador de calidad de cartera con corte de junio de 2016, asciende a \$1.442.507.359, equivalente al 26,60%...

"... () Provisión de cartera de créditos

Así mismo como se solicitó en el acto administrativo 20162100198721 del 18 de septiembre de 2015, la provisión individual y general de cartera de créditos deberá ajustarse a la norma prevista en el numeral 6 del capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera, modificado por la Circular externa No 003 de 2013. Sobre el particular se encontraron a corte del 31 de diciembre de 2015, noventa y cinco (95) obligaciones vencidas con defecto de provisión tal como se detallan a continuación...

"... Se observa que la Cooperativa, para el cálculo de la provisión individual descuenta los aportes sociales, sin tener en cuenta lo establecido en el numeral 6.3.1., de la citada Circular Externa: "Para el cálculo de la provisión individual, en el caso de créditos garantizados con aportes sociales, se deberá tener en cuenta que la organización solidaria no registre pérdidas acumuladas, ni en el ejercicio en curso al corte del mes inmediatamente anterior"...

Del 16 al 20 de mayo de 2016 la Superintendencia realizó visita de inspección in situ a Coopesagua, con fin verificar y confrontar la información suministrada por la Cooperativa durante el periodo de vigilancia especial a la cual está sometida mediante resolución 2015220007705 del 27 de agosto de 2015, para constatar su confiabilidad y el cumplimiento de los requisitos del Plan de Mejoramiento exigido con el oficio 20152100198701 del 18 de septiembre de 2015 e igualmente definir la decisión de autorización de los estados financieros de 2014 y 2015 presentados a la Asamblea.

Los hallazgos evidenciados en la visita in situ, constan en el informe de visita No. 01 de 2016 que fue trasladado a la administración de la Cooperativa a través del acto administrativo radicado No. 20162100176311 de 4 de octubre de 2016 y al revisor fiscal según oficio 201062100176551 de 05 de octubre de 2016, del cual entre otros, se evidenció incumplimiento al Diagnóstico y Plan de Recuperación de Cartera Vencida al corte de 31 de agosto de 2015; irregularidades en el manejo y control de riesgo operativo; debilidades en materia de riesgo SIPLAFT; riesgo de liquidez por descalce en los plazos de captación, colocación y deficiencias tecnológicas; deficiencias de control interno e inconsistencia en la auditoría financiera, lo que advierte incumplimiento a las instrucciones impartidas por esta Superintendencia durante la medida de Vigilancia Especial.

Según radicado 20164400286582 de 01 de noviembre de 2016 la cooperativa Coopesagua da respuesta a los hallazgos presentados en el Informe de Visita No. 01 de 2016. De la evaluación realizada por parte de esta Superintendencia según oficio 20171400037121 de 14 de marzo de 2017 se advierte que las instrucciones y observaciones que se han emitido dentro del proceso de supervisión y seguimiento, no han sido atendidas del todo por parte de la administración de la Cooperativa Coopesagua y prevalecen incumplimientos que de continuar así pueden deteriorar aún más la estabilidad financiera de la Cooperativa.



RESOLUCIÓN NÚMERO 2017230005825 DE 31 de octubre de 2017

Página 16 de 23

Resolución por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA SOCIAL DE LA GUAJIRA sigla COOPESAGUA

Según comunicación 20174400065842 de 21 de marzo de 2017, esta Superintendencia realiza la evaluación a los radicados 20174400063172 de 16 de marzo de 2017 y 20174400065842 de 21 de marzo de 2017 y realiza entre otras, las siguientes observaciones:

"...las consignaciones sin identificar, la meta fue incumplida como bien lo indica la entidad en su respuesta, toda vez que con radicado No. 20164400286582 de 01-11-2016 el compromiso data a 31-12-2016. En consecuencia, esta Superintendencia ratifica el hallazgo encontrado en el informe de visita 2016-1, numeral 4.6.5.1 que en valores absolutos se encuentra en \$90.038.786 a 31-12-2016, partidas sin identificar en su procedencia y aplicabilidad.

De otra parte, los órganos de administración y fiscalización, nuevamente incumplen con el artículo 54 y el artículo 27 en concordancia con los numerales 5 y 9, contenidos en la Ley 79 de 1988, en relación al Fondo de Destinación Específica – otros fondos - por \$264.110.180.

Asimismo, incumple con las órdenes impartidas por este Ente de Supervisión de reversar la reclasificación irregular (a su origen), toda vez que la nota contable número 1011639 de 31-12-2016 evidencia dos registros: el primero, código 33400501 - Capital institucional – donde contabiliza \$258.290.868; y, el segundo, el código 33400502 - Otros fondos - donde contabiliza \$5.839.212"

Con radicado 20171400070471 de 20 de abril de 2017 esta Superintendencia manifestó:

"...No se acusa recibido del radicado relacionado en el asunto, mediante el cual remite "Notas a los estados financieros corregidos" en respuesta a nuestro requerimiento No. 20171400037071 de 14-03-2017 y en el mismo presentan retransmisión "para reflejar el ajuste de reclasificación de la cuenta aportes amortizados por valor de \$ 264.110.179.99 a la cuenta Fondo de Destinación Específica", puesto que los resultados de la evaluación a los radicados Nos. 20174400063172 de 16-03-2017 y 20174400065842 de 21-03-2017 que contienen la respuesta a nuestros requerimientos sobre los Estados Financieros tanto individuales como consolidados, presentan irregularidades relacionadas, en todo, con la información que remiten en el radicado del asunto...

"... los órganos de administración y fiscalización, nuevamente incumplen con el artículo 54 y el artículo 27 en concordancia con los numerales 5 y 9 contenidos en la Ley 79 de 1988, sobre el Fondo de Destinación Específica – otros fondos, por \$264.110.180.

Adicionalmente, incumple con las instrucciones impartidas por este Ente de Supervisión toda vez que la nota contable número 1011639 de 31-12-2016 evidencia dos registros: el primero, bajo el código 33400501 - Capital institucional – donde contabiliza \$258.290.868; y, el segundo, bajo el código 33400502 - Otros fondos - donde contabiliza \$5.839.212.

De lo anterior, se precisa que el capital institucional acumula todos aquellos recursos registrados en el patrimonio de la entidad, adicionalmente la evidencia que soporta el origen del monto objeto de este oficio, es el Fondo de Destinación Específica – Otros Fondos -"

Según oficio 20171400107941 de 23 de mayo de 2017, la Superintendencia evaluó los radicados 20174400067252 de 21 de marzo de 2017 y 20174400074312 de 30 de marzo de 2017 y realizó una segunda contragosa a la respuesta del informe de Visita No. 01-2016 por persistir los incumplimientos evidenciados, en relación con el Diagnóstico y Plan de Recuperación de Cartera Vencida, el proceso de otorgamiento, seguimiento y cobranza de la cartera de créditos, por Riesgo de Lavado de Activos, riesgo operativo, control interno, deterioro del indicador de calidad de cartera, entre otros.

Mediante oficio 20171400098051 de 16 de mayo de 2017, esta Superintendencia evaluó el radicado 20174400026052 de 3 de febrero de 2017 en el cual la Cooperativa dio respuesta a las observaciones realizadas según oficio 20171400009361 de 24 de enero de 2017, sobre seguimiento realizado a la medida Vigilancia Especial, en donde se manifestó por parte del organismo de control que la cooperativa Coopesagua continuaba incumpliendo con el diagnóstico y plan de recuperación de cartera vencida en contravía de las exigencias establecidas en el numeral 2.4 del Capítulo II de la Circular Externa No. 003 de 2013 que modificó la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008 para la evaluación de la cartera.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2017230005825 DE 31 de octubre de 2017

Página 17 de 23

Resolución por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA SOCIAL DE LA GUAJIRA sigla COOPESAGUA

Ahora bien, la pérdida que registra la entidad al corte de julio de 2017 \$-223.856.498,96 afecta el nivel de patrimonio de la entidad, cubierta hasta el momento con la reserva de protección de aportes por valor de \$474.368.760,43, por lo que de continuar el deterioro de cartera con el consecuente incremento en el monto de provisiones y por lo tanto en pérdidas, puede a futuro alcanzar el valor de la reserva e impactar el monto de los aportes sociales. Sin embargo, para esta Superintendencia no ha sido claro el movimiento realizado por la cooperativa al corte de enero de 2017 con las pérdidas registradas al corte de diciembre de 2016 en la cuenta 351000 por la suma de \$-466.680.957,45, por cuanto al corte de enero de 2017 dichas pérdidas fueron compensadas con la cuenta 363500 Excedentes generados de los Resultados presentados por la adopción por primera vez de NIF, situación que se contraría a lo señalado por los artículos 54 y 55 de la Ley 79 de 1988 que indica que las pérdidas generadas por la cooperativa solo podrán ser compensadas con la reserva para protección de aportes sociales.

Así mismo, dicho movimiento contable es contrario a lo señalado en la Circular Externa No. 009 de 5 de junio de 2017 proferida por esta Superintendencia, por cuanto el saldo neto positivo en la cuenta de resultados acumulados por adopción por primera vez, podría ser utilizado para compensar la pérdida que se llegase a originar al final del periodo de transición por aplicación de NIF, aclarando que el periodo de transición de Coopesagua fue el año 2015, por lo tanto, dicha compensación para el año 2016 no está permitida.

De otra parte, como se indicó en el oficio 20162100119081 de 1 de julio de 2016, la cooperativa Coopesagua continúa incumpliendo con lo señalado en el Capítulo XII de la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008 modificada por las Circulares Externas No. 001 de 2016 y 002 de 2017 expedidas por esta Superintendencia, en razón a que a la fecha no ha presentado en el formulario oficial de rendición de cuentas el formato 43 sobre Activos Castigados.

Según comunicación radicado 210164400177032 de 15 de julio de 2016 la Cooperativa solicitó autorización de retransmisión de estados financieros con corte a mayo de 2016 por falta de reporte del formato 43 sobre activos castigados, trámite que fue autorizado según oficio 20162100136691 de 21 de julio de 2016.

Con radicado 20164400204862 de 16 de agosto de 2016, la Cooperativa nuevamente solicita autorización de retransmisión de la información financiera de diciembre de 2015 a junio de 2016 por los problemas generados en la parametrización de sistemas Linux en relación con el cálculo de provisiones cuando la Cooperativa presenta pérdidas, por parte de esta Superintendencia se generó el oficio 20162100153571 de 26 de agosto de 2016 requiriendo los formatos PUC y Catálogo de cuentas corregidos (en Excel), en los que se detallan las cifras nuevas comparadas con las transmitidas, la variación, su justificación y la causa de ello, con copia al correo mbecerra@supersolidaria.gov.co con el fin de verificar las modificaciones solicitadas y si es procedente autorizar la retransmisión de la información a esta Superintendencia.

Posteriormente, según radicado 20164400214502 del 26 de agosto de 2016 la Cooperativa solicitó prórroga para presentar la información al corte de julio de 2016. Esta Superintendencia con el oficio 20162100158531 de 06 de septiembre de 2016, concedió la prórroga solicitada.

Con radicado 20174400210832 de 31 de julio de 2017 la Cooperativa nuevamente solicita que esta Superintendencia autorice retransmisión de los estados financieros al corte de junio de 2017, en razón a que la información reflejada en el formato castigo de cartera no coincide con los saldos castigados a ese corte y la información no fue reportada en la última actualización de SICSES.

De acuerdo a lo expuesto, para esta Superintendencia no es confiable la información que actualmente reporta la Cooperativa Coopesagua a través del formulario oficial de rendición de cuentas por cuanto, entre otros, los movimientos realizados en el patrimonio relativos a la compensación de pérdidas presentadas a los cortes de diciembre de 2016 por valor de \$-466.680.957,45 y diciembre de 2015 por \$-122.078.380,49 no se ajustan a lo previsto en la Circular Externa No. 09 de junio 5 de 2017 expedida por esta Superintendencia y lo señalado en los artículos 54 y 55 de la Ley 79 de 1988, situación que alerta la posible materialización del riesgo de quebranto

RESOLUCIÓN NÚMERO 2017230005825 DE 31 de octubre de 2017

Página 18 de 23

Resolución por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA SOCIAL DE LA GUAJIRA sigla COOPESAGUA

patrimonial y la afectación de los aportes de los asociados, lo que denota una evidente falta de revelación de información financiera y graves inconsistencias en la información que reporta a esta Superintendencia que no permite a esta entidad conocer su verdadera situación real y financiera, lo que constituye la existencia de graves inconsistencias en la información que a juicio de la Superintendencia no permite conocer adecuadamente la situación real de la Cooperativa Coopesagua quedando incurso en la causal prevista en el literal h) numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

De conformidad con los argumentos señalados en la parte considerativa del presente acto administrativo, una vez evaluada la situación financiera y legal de la Cooperativa que reposa en el expediente de dicha entidad, así como el Memorando No. 20171400004673 de 14 de marzo de 2017, suscrito por la Superintendente Delegada para la Supervisión de la Actividad Financiera en el Cooperativismo, se pudo establecer que la Cooperativa Social de la Guajira, sigla COOPESAGUA, identificada con el Nit 800.132.665-6, se encuentra incurso en las causales señaladas en los literales d), e), y h) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, al incumplir el ordenamiento jurídico, contrariando los principios del sector solidario y exponiendo el bienestar de sus asociados.

En consecuencia, la Superintendencia la Economía Solidaria con fundamento en el artículo 291 del Decreto 663 de 1993, considera necesario ordenar la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA SOCIAL DE LA GUAJIRA, sigla COOPESAGUA, por cuanto el objetivo de la medida cautelar de Vigilancia Especial no fue cumplido y lo que procede es la toma de posesión.

Para tomar esta decisión, la Superintendencia de la Economía Solidaria no requiere concepto previo del Consejo Asesor a que se refiere el artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, como lo señala el parágrafo del artículo 1º del Decreto 756 de 2000.

Esta medida tiene por objeto que la Superintendencia de la Economía Solidaria dentro de un término de dos meses contados a partir de la toma de posesión, prorrogable por un periodo igual de conformidad con lo señalado en el artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 a través de un agente especial designado establezca " si la entidad vigilada debe ser objeto de liquidación; si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones para que los depositantes, ahorradores e inversionistas puedan obtener el pago total o parcial de sus acreencias".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Tomar posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA SOCIAL DE LA GUAJIRA sigla COOPESAGUA, identificada con el Nit 800.132.665-6, con domicilio principal en la dirección Calle 12 No.10-47 de Riohacha, Guajira, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

Esta medida tiene por objeto que la Superintendencia de la Economía Solidaria, previo concepto del Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas dentro de un término no mayor de dos meses prorrogables contados a partir de la toma de posesión, pueda establecer la real situación financiera de la Cooperativa y prevenir un mayor deterioro patrimonial de la organización y la afectación de los recursos de los asociados.



Resolución por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA SOCIAL DE LA GUAJIRA sigla COOPESAGUA

PARÁGRAFO: La adopción de la presente medida no implica la suspensión del ejercicio de la actividad financiera autorizada mediante Resolución No. 519 de fecha 11 de julio de 2003 expedida por esta Superintendencia.

ARTÍCULO 2º.- SEPARAR de la administración de los bienes de la COOPERATIVA SOCIAL DE LA GUAJIRA, sigla COOPESAGUA, identificada con el Nit 800.132.665-6, a las personas que actualmente ejercen los cargos de representante legal principal y suplente, al revisor fiscal principal y suplente, así como, a los miembros del Consejo de Administración (principal y suplentes) y miembros de la Junta de Vigilancia (principal y suplentes), con fundamento en lo previsto en el literal a) del artículo 2º del Decreto 756 de 2000 en concordancia con lo señalado en el literal a) numeral 2 del artículo 9.1.1.1.1 del Capítulo I, Título I Parte 9 del Decreto 2555 de 2010 (aplicable por remisión expresa del artículo 25 del Decreto 756 de 2000).

ARTÍCULO 3º.- Notificar personalmente la medida al representante legal de la COOPERATIVA SOCIAL DE LA GUAJIRA, sigla COOPESAGUA, identificada con el Nit 800.132.665-6, o a la persona que haga sus veces. En caso de no poderse notificar personalmente se notificará por un aviso que se fijará por un (1) día en un lugar visible y público de las oficinas de la administración del domicilio social, tal como lo dispone el artículo 2º del Decreto 756 de 2000 en concordancia con lo señalado por el artículo 9.1.1.1.3 del Capítulo I, Título I, parte 9 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 4º.- Informar al Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, Fogacoop, para que designe de conformidad con lo señalado en el artículo 2º del Decreto 756 de 2000 y numeral 4º del artículo 8º del Decreto 2206 de 1998 el Agente Especial y Revisor Fiscal, en un término no mayor a tres días calendario, después de notificada la presente medida.

ARTÍCULO 5º.- El Agente Especial y el Revisor Fiscal que designe el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, Fogacoop, tienen la condición de auxiliares de la justicia de conformidad con lo previsto en el numeral 6º del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. En consecuencia, su nombramiento y su desempeño, no constituyen ni establecen relación laboral alguna entre los designados y la cooperativa objeto de Intervención, ni entre aquellos y la Superintendencia de la Economía Solidaria o el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas.

ARTÍCULO 6º.- La Superintendencia de la Economía Solidaria comisiona a los doctores MARTHA NURY BELTRÁN MISAS identificada con la cédula de ciudadanía 63.340.520 y FERNAN ENRIQUE PÉREZ FORTICH identificada con la cédula de ciudadanía 73.155.098, para la ejecución de la medida que se adopta en la presente Resolución, quienes podrán solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión. Dichos funcionarios tendrán además de las facultades inherentes a la ejecución de la toma de posesión, la potestad de notificarla y comunicarla y adicionalmente posesionar al Agente Especial y Revisor Fiscal designados por el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, Fogacoop una vez verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos para tal fin.

Sin perjuicio de lo anterior, el Superintendente de la Economía Solidaria podrá comisionar a los funcionarios que considere pertinente para informar y apoyar la medida en cada una de las oficinas o agencias que tiene Coopesagua.

ARTÍCULO 7º.- Ordenar a la COOPERATIVA SOCIAL DE LA GUAJIRA, sigla COOPESAGUA, identificada con el Nit 800.132.665-6, la suspensión de la compensación de los saldos de los créditos otorgados a asociados contra aportes sociales, de conformidad con lo señalado en el artículo 102 de la Ley 510 de 1999, así como, la suspensión de la devolución de aportes sociales.

ARTÍCULO 8º.- Disponer las siguientes medidas preventivas obligatorias, con fundamento en el artículo 1 del Decreto 756 de 2000, en concordancia con el numeral 1 del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así:

Resolución por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA SOCIAL DE LA GUAJIRA sigla COOPESAGUA

- a) La inmediata guarda de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa COOPESAGUA y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables;
- b) Se ordena a la COOPERATIVA SOCIAL DE LA GUAJIRA, sigla COOPESAGUA, identificada con el Nit 800.132.665-6, poner a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria y del funcionario designado por ésta, sus libros de contabilidad y demás documentos que se requieran.
- c) La prevención a los deudores de la intervenida que sólo podrán pagar al Agente Especial, advirtiendo la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta, así como el aviso a las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la adopción de la medida, para que procedan de conformidad.
- d) La prevención a todos los que tengan negocios con la intervenida, que deben entenderse exclusivamente con el Agente Especial, para todos los efectos legales.
- e) La advertencia que, en adelante, no se podrán iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al Agente Especial, so pena de nulidad.
- f) Comunicar a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas en los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006;
- g) Comunicar a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que dicha entidad mediante circular ordene a todos los Registradores de Instrumentos Públicos que dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión, realicen las siguientes actividades que se mencionan a continuación:
 - o Informar al agente especial sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure la entidad intervenida como titular de bienes o cualquier clase de derechos;
 - o Disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de propiedad de la organización solidaria intervenida;
 - o Cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los bienes de la intervenida;
 - o Cancelar los gravámenes que recaigan sobre los bienes de la intervenida a solicitud elevada sólo por el agente especial mediante oficio;
 - o Advertir, además, a los Registradores para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos a favor de la intervenida sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del agente especial; así como de registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada, caso en el cual deben cancelar la respectiva anotación sobre el registro de toma de posesión.
- h) Comunicar al Ministerio de Transporte, para que dicha entidad directamente o mediante solicitud a todas las Secretarías de Tránsito y Transporte proceda a realizar la inscripción de la medida de toma de posesión en el registro de automotores correspondiente o en el registro único nacional de tránsito; para que cancelen los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los vehículos de la intervenida; para que cancelen los gravámenes que recaigan sobre los vehículos de la

Resolución por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA SOCIAL DE LA GUAJIRA sigla COOPESAGUA

organización solidaria intervenida a solicitud unilateral del agente especial mediante oficio; para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos sobre vehículos a favor de la organización solidaria intervenida, cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del agente especial; y para que se abstengan de registrar cualquier acto que afecte el dominio de vehículos de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada;

- i) La interrupción de la prescripción y la no operancia de la caducidad respecto de los créditos a cargo de la Cooperativa que se hayan constituido o se hayan hecho exigibles antes de la toma de posesión
- j) Los depositantes y acreedores, incluidos los garantizados, deberán ejercer sus derechos y hacer efectivo cualquier tipo de garantía de que dispongan frente a la cooperativa intervenida dentro del proceso de toma de posesión y de conformidad con las normas que lo rigen. Los créditos con garantías reales tendrán la preferencia que les corresponde, es decir, de segundo grado si son garantías muebles y de tercer grado si son inmuebles.
- k) La prevención a todo acreedor y en general a cualquier persona que tenga en su poder activos de propiedad de la organización solidaria intervenida, para que proceda de manera inmediata a entregar dichos activos al agente especial;
- l) La advertencia de que el agente especial está facultado para poner fin a cualquier clase de contratos existentes al momento de la toma de posesión, si los mismos no son necesarios. Si se decide la liquidación, los derechos causados hasta la fecha de la intervención serán reconocidos y pagados de conformidad con las reglas que rigen el proceso de liquidación forzosa administrativa, especialmente las previstas en el decreto 2555 de 2010;
- m) La prevención a los deudores de la organización solidaria intervenida de que sólo podrán pagar al agente especial, advirtiendo la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta, así como el aviso a las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre la adopción de la medida, para que procedan de conformidad;
- n) La cancelación de todos los embargos decretados con anterioridad a la toma de posesión que afecten bienes de la entidad y la prevención en el sentido de que no procederá la realización de nuevos embargos sobre bienes de la entidad intervenida.
- o) La designación de los funcionarios comisionados para ejecutar la medida, quienes podrán solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión.
- p) La separación de los administradores, directores, y de los órganos de administración y control, así como del revisor fiscal.
- q) La orden de suspensión de pagos de las obligaciones causadas hasta el momento de la toma de posesión. En todo caso, el representante legal de la entidad objeto de toma de posesión podrá realizar los gastos administrativos de que trata el artículo 9.1.3.5.2, capítulo 5, título 3, del Decreto 2555 de 2010 aplicable por remisión expresa del artículo 25 del Decreto 756 de 2000.
- r) La orden de suspensión de la devolución de los aportes sociales.
- s) La orden de registro de la presente medida y la cancelación de los nombramientos del representante legal principal y suplente, revisor fiscal, miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, en la Cámara de Comercio del domicilio de la intervenida.

Resolución por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA SOCIAL DE LA GUAJIRA sigla COOPESAGUA

ARTÍCULO 9º.- Ordenar al agente especial y al revisor fiscal que cumplan y procedan conforme lo señalado en el Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Ley 510 de 1999, el Decreto 756 de 2000 y el Decreto 2555 de 2010; y demás normas concordantes y complementarias que se relacionen con dicho proceso de intervención.

PARÁGRAFO: Ordenar al Agente Especial seguir el procedimiento señalado en los artículos 3º al 11º del Decreto 756 de 2000, en concordancia con lo dispuesto en el título VI de la Circular Básica Jurídica No. 006 de 2015 proferida por esta Superintendencia

ARTÍCULO 10º.- Ordenar al Agente Especial conformar la Junta Asesora en los términos señalados en el artículo 6º del Decreto 756 de 2000.

ARTÍCULO 11º.- Fijar hasta por dos (2) meses el término para adoptar la decisión que corresponda respecto de la COOPERATIVA SOCIAL DE LA GUAJIRA, sigla COOPESAGUA, contado a partir de la fecha en que se haga efectiva la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios; el cual, podrá ser prorrogado por dos (2) meses más, previa solicitud debidamente justificada por el agente especial.

ARTÍCULO 12º.- Ordenar al Agente Especial la constitución de la póliza de manejo que ampare su buen desempeño, de conformidad con lo establecido en la Resolución 0043 del 15 de enero de 2002 emanada de esta Superintendencia.

ARTÍCULO 13º.- Los honorarios del Agente Especial y Revisor Fiscal serán fijados por el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, Fogacoop, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 617 de 2000 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los cuales serán con cargo a la cooperativa intervenida.

ARTÍCULO 14º.- Ordenar al Agente Especial que a partir de la fecha de notificación de la presente providencia dé aviso de la misma a los ahorradores y depositantes de la Cooperativa COOPESAGUA y al público en general, mediante su publicación en un lugar visible de la oficina de la intervenida por el término de siete (7) días hábiles, conforme a lo ordenado en el artículo 2º del Decreto 756 de 2000, así como su publicación dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del acto, en un diario de amplia circulación nacional por una (1) sola vez y con cargo a la intervenida.

ARTÍCULO 15º.- La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga, de conformidad con el Decreto 2555 de 2010 aplicable por remisión expresa del artículo 25 del Decreto 756 de 2000.

ARTÍCULO 16º.- La presente resolución se notificará conforme a los términos del numeral 4 del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con lo dispuesto en los incisos 2º y 3º del artículo 2º del Decreto 756 de 2000, advirtiendo que, de conformidad con lo preceptuado por las mismas disposiciones, la ejecución de la medida de toma de posesión procederá inmediatamente.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2017230005825 DE 31 de octubre de 2017

Página 23 de 23

Resolución por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA SOCIAL DE LA GUAJIRA sigla COOPESAGUA

ARTICULO 17º.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación, ante el Superintendente de la Economía Solidaria de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, evento que no suspenderá la ejecutoria de la medida de acuerdo con lo previsto en el numeral 2º del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y artículo 2º del Decreto 756 de 2000.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
31 de octubre de 2017

HÉCTOR RAÚL RUIZ VELANDIA
Superintendente

Proyectó: MARTHA NURY BELTRAN MISAS
Revisó: ADRIANA MILENA HERNANDEZ PARRA
DIMAS SAMPAYO HUERTAS
SANDRA LILIANA VELANDIA BLANCO

SECRETARÍA GENERAL

En Riochoco siendo las 9:15 del día 07 del mes de Noviembre de 2017
se notifica personalmente a: Luis Alfonso Vanegas Blanco en calidad de
propio o como apoderado de _____
identificado con C.C. NIT. T.P. Otro No. 84080925 expedida
en Proyecto del contenido de la Resolución no 2017230005825 del día 31 mes Octubre
año 2017 y se le advirtió que contra la misma procede el (los) recurso (s) de: Reposición
Apelación Queja o Ninguno , que podrá interponer por escrito en la oficina de
notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación
por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante el funcionario
quien profirió el acto administrativo. Se deja constancia de la entrega de una copia íntegra,
auténtica y gratuita del presente documento (Art. 67 C.P.A.B.)

El Notificado:

Nombre: Luis A. VANEGAS, SOLANO.
Firma: [Firma]
C.C. 84.080.925.

El Notificador:

Firma: [Firma]

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA
SECRETARIA GENERAL

En Bogotá, siendo las 10:15 del día 07 del mes de Noviembre de 2017
se notifico personalmente a: Blanca Nubia Gonzalez River en nombre
de o como apoderada de
identificado con C.C. NIT T.P. Ciro No. 51.706.420 expedid
en Bogotá del contenido de la Resolución 5825 y 5855 del día 31 mes octubre
del año 2017 y se le advirtió que contra la misma procede el (los) recurso (s) de: Revisión
Apelación Queja o Ninguna que podrá interponer por escrito en la dirección de
notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notifi
ción por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante el funcionario
quien profirió el acto administrativo. Se deja constancia de la entrega de una copia integra,
auténtica y gratuita del presente documento (Art. 67 C.P.A.B.)

El Notificado:
Nombre: Blanca Nubia Gonzalez Rivera
Firma: [Firma]
C.C. 51.706.420 Bta
El Notificador:
Firma: [Firma]

Yo Blanca Nubia Gonzalez Rivera, identificada con cedula de
ciudadania No. 51.706420 de Bogotá, en mi calidad de
Agente Especial de la Cooperativa Social de la Guajira,
COOPESAGUA, designada mediante Resolución 019 del 3 de
Noviembre de 2017, renuncio a los términos de ejecutoria
y me doy por notificada Resolución 2017230005825
del 31 de octubre de 2017 y Resolución 2017230005855
del 2 de Noviembre de 2017, teniendo en cuenta que
no voy a interponer recurso alguno.

[Firma]
cc. 51706.420 Bta.

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA
SECRETARIA GENERAL

Bogotá
Bogotá, D.C., Noviembre 07/2017

La presente Providencia queda ejecutoriada
Noviembre 07/2017

ARCHIVASE

[Firma]
NOTIFICADOR

PROVIDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA
SECRETARIA GENERAL

Rececho, siendo las 10:15 del día 07 del mes de Noviembre de 2017
revisado personalmente a: Fabio Orlando Tavera Oreño

en o como apoderado de

afiliado con C.C. NIT. T.P. (Cero) No. 11297301

Gerente del contenido de la Resolución No. 5825 y 5855 del día 31 de Octubre

2017 y es la adición que contra la misma proceda al (los) recurso (s) de Revisión

en Desea o Ninguna en para subsanar por escrito en la diligencia

de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación

de oficio, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante el funcionario

competente el acta administrativa. Se deja constancia de la entrega de una copia íntegra,

gratuita y gratuita del presente documento (Art. 87 C.P.A.S.)

Notificado:

Nombre: Fabio Tavera Oreño

Firma: [Firma]

C.C. 11297301 de 6dot

Notificador:

Firma: [Firma]

Renuncia a terminos de ejecutoria y
medios por notificado de las resoluciones
N° 020 de 2017 de Fogacoup y las resoluciones
2017230005825 de 31 de octubre de 2017 y la
2017230005855 de Nov. 2 de 2017 expedidas
por la Superintendencia de la Economía Solidaria

[Firma]
CC # 11297301 6dot

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA
SECRETARIA GENERAL

Bogotá, D.C. Noviembre 07/2017

La presente Providencia queda ejecutoriada

07 de Noviembre/2017

ARCHIVASE

[Firma]
NOTIFICADOR



El Superintendente de la Economía Solidaria

AVISA:

La Superintendencia de la Economía Solidaria en ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 23 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, literales e) f) y h) numeral 1º del artículo 114 y artículo 115 de Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con el literal f) numeral 5º del artículo 3 del Decreto 186 del 2004, el Decreto 2555 de 2010, el Decreto 756 de 2000, expidió la Resolución 2017230005825 de 31 de octubre de 2017 modificada por la Resolución 2017230005855 de 2 de noviembre de 2017 por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Social de la Guajira, COOPESAGUA, identificada con el Nit 800.132.665-6, con domicilio principal en la ciudad de Riohacha, Guajira; con el fin de salvaguardar los intereses de los asociados, de sus ahorros, de la comunidad en general. Dicha Resolución establece en su parte resolutive lo siguiente:

ARTÍCULO 1º.- Tomar posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA SOCIAL DE LA GUAJIRA, sigla COOPESAGUA, identificada con el Nit 800.132.665-6, con domicilio principal en la dirección Calle 12 No.10-47 de Riohacha, Guajira, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

Esta medida tiene por objeto que la Superintendencia de la Economía Solidaria, previo concepto del Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas dentro de un término no mayor de dos meses prorrogables contados a partir de la toma de posesión, pueda establecer la real situación financiera de la Cooperativa y prevenir un mayor deterioro patrimonial de la organización y la afectación de los recursos de los asociados.

PARÁGRAFO: La adopción de la presente medida no implica la suspensión del ejercicio de la actividad financiera autorizada mediante Resolución No. 519 de fecha 11 de julio de 2003 expedida por esta Superintendencia.

ARTÍCULO 2º.- SEPARAR de la administración de los bienes de la COOPERATIVA SOCIAL DE LA GUAJIRA, sigla COOPESAGUA, identificada con el Nit 800.132.665-6, a las personas que actualmente ejercen los cargos de representante legal principal y suplente, al revisor fiscal principal y suplente, así como, a los miembros del Consejo de Administración (principal y suplentes) y miembros de la Junta de Vigilancia (principal y suplentes), con fundamento en lo previsto en el literal a) del artículo 2º del Decreto 756 de 2000 en concordancia con lo señalado en el literal a) numeral 2 del artículo 9.1.1.1.1 del Capítulo I, Título I Parte 9 del Decreto 2555 de 2010 (aplicable por remisión expresa del artículo 25 del Decreto 756 de 2000).

ARTÍCULO 3º.- Notificar personalmente la medida al representante legal de la COOPERATIVA SOCIAL DE LA GUAJIRA, sigla COOPESAGUA, identificada con el Nit 800.132.665-6, o a la persona que haga sus veces. En caso de no poderse notificar personalmente se notificará por un aviso que se fijará por un (1) día en un lugar visible y público de las oficinas de la administración del domicilio social, tal como lo dispone el artículo 2º del Decreto 756 de 2000 en concordancia con lo señalado por el artículo 9.1.1.1.3 del Capítulo I, Título I, parte 9 del Decreto 2555 de 2010.



Por unas entidades solidarias confiables

Carretera 7 No. 31-10 Piso 11. PBX (1) 4895009. FAX – Extensión 125 Línea gratuita 018000 511737
www.supersolidaria.gov.co Correo electrónico: cau@supersolidaria.gov.co
NIT: 830.053.043 5 Bogotá D.C., Colombia
V_DAPS-F12814



ARTÍCULO 4°.- Informar al Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, Fogacoop, para que designe de conformidad con lo señalado en el artículo 2° del Decreto 756 de 2000 y numeral 4° del artículo 8° del Decreto 2206 de 1998 el Agente Especial y Revisor Fiscal, en un término no mayor a tres días calendario, después de notificada la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- El Agente Especial y el Revisor Fiscal que designe el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, Fogacoop, tienen la condición de auxiliares de la justicia de conformidad con lo previsto en el numeral 6° del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. En consecuencia, su nombramiento y su desempeño, no constituyen ni establecen relación laboral alguna entre los designados y la cooperativa objeto de Intervención, ni entre aquellos y la Superintendencia de la Economía Solidaria o el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas.

ARTÍCULO 6°.- La Superintendencia de la Economía Solidaria comisiona a las doctoras MARTHA NURY BELTRÁN MISAS identificada con la cédula de ciudadanía 63.340.520 y ADRIANA MILENA HERNANDEZ PARRA, identificada con la cédula de ciudadanía 37.947.147, para la ejecución de la medida que se adopta en la presente Resolución, quienes podrán solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión. Dichos funcionarios tendrán además de las facultades inherentes a la ejecución de la toma de posesión, la potestad de notificarla y comunicarla y adicionalmente posesionar al Agente Especial y Revisor Fiscal designados por el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, Fogacoop una vez verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos para tal fin.

Sin perjuicio de lo anterior, el Superintendente de la Economía Solidaria podrá comisionar a los funcionarios que considere pertinente para informar y apoyar la medida en cada una de las oficinas o agencias que tiene Coopesagua.

ARTÍCULO 7°.- Ordenar a la COOPERATIVA SOCIAL DE LA GUAJIRA, sigla COOPESAGUA, identificada con el Nit 800.132.665-6, la suspensión de la compensación de los saldos de los créditos otorgados a asociados contra aportes sociales, de conformidad con lo señalado en el artículo 102 de la Ley 510 de 1999, así como, la suspensión de la devolución de aportes sociales.

ARTÍCULO 8°.- Disponer las siguientes medidas preventivas obligatorias, con fundamento en el artículo 1 del Decreto 756 de 2000, en concordancia con el numeral 1 del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así:

- a) La inmediata guarda de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa COOPESAGUA y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables;
- b) Se ordena a la COOPERATIVA SOCIAL DE LA GUAJIRA, sigla COOPESAGUA, identificada con el Nit 800.132.665-6, poner a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria y del funcionario designado por ésta, sus libros de contabilidad y demás documentos que se requieran.
- c) La prevención a los deudores de la intervenida que sólo podrán pagar al Agente Especial, advirtiendo la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta, así como el aviso a las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la adopción de la medida, para que procedan de conformidad.
- d) La prevención a todos los que tengan negocios con la intervenida, que deben entenderse exclusivamente con el Agente Especial, para todos los efectos legales.

- e) La advertencia que, en adelante, no se podrán iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al Agente Especial, so pena de nulidad.
- f) Comunicar a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas en los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006;
- g) Comunicar a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que dicha entidad mediante circular ordene a todos los Registradores de Instrumentos Públicos que dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión, realicen las siguientes actividades que se mencionan a continuación:
 - o Informar al agente especial sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure la entidad intervenida como titular de bienes o cualquier clase de derechos;
 - o Disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de propiedad de la organización solidaria intervenida;
 - o Cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los bienes de la intervenida;
 - o Cancelar los gravámenes que recaigan sobre los bienes de la intervenida a solicitud elevada sólo por el agente especial mediante oficio;
 - o Advertir, además, a los Registradores para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos a favor de la intervenida sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del agente especial; así como de registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada, caso en el cual deben cancelar la respectiva anotación sobre el registro de toma de posesión.
- h) Comunicar al Ministerio de Transporte, para que dicha entidad directamente o mediante solicitud a todas las Secretarías de Tránsito y Transporte proceda a realizar la inscripción de la medida de toma de posesión en el registro de automotores correspondiente o en el registro único nacional de tránsito; para que cancelen los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los vehículos de la intervenida; para que cancelen los gravámenes que recaigan sobre los vehículos de la organización solidaria intervenida a solicitud unilateral del agente especial mediante oficio; para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos sobre vehículos a favor de la organización solidaria intervenida, cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del agente especial; y para que se abstengan de registrar cualquier acto que afecte el dominio de vehículos de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada;
- i) La interrupción de la prescripción y la no operancia de la caducidad respecto de los créditos a cargo de la Cooperativa que se hayan constituido o se hayan hecho exigibles antes de la toma de posesión

- j) Los depositantes y acreedores, incluidos los garantizados, deberán ejercer sus derechos y hacer efectivo cualquier tipo de garantía de que dispongan frente a la cooperativa intervenida dentro del proceso de toma de posesión y de conformidad con las normas que lo rigen. Los créditos con garantías reales tendrán la preferencia que les corresponde, es decir, de segundo grado si son garantías muebles y de tercer grado si son inmuebles.
- k) La prevención a todo acreedor y en general a cualquier persona que tenga en su poder activos de propiedad de la organización solidaria intervenida, para que proceda de manera inmediata a entregar dichos activos al agente especial;
- l) La advertencia de que el agente especial está facultado para poner fin a cualquier clase de contratos existentes al momento de la toma de posesión, si los mismos no son necesarios. Si se decide la liquidación, los derechos causados hasta la fecha de la intervención serán reconocidos y pagados de conformidad con las reglas que rigen el proceso de liquidación forzosa administrativa, especialmente las previstas en el decreto 2555 de 2010;
- m) La prevención a los deudores de la organización solidaria intervenida de que sólo podrán pagar al agente especial, advirtiendo la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta, así como el aviso a las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre la adopción de la medida, para que procedan de conformidad;
- n) La cancelación de todos los embargos decretados con anterioridad a la toma de posesión que afecten bienes de la entidad y la prevención en el sentido de que no procederá la realización de nuevos embargos sobre bienes de la entidad intervenida.
- o) La designación de los funcionarios comisionados para ejecutar la medida, quienes podrán solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión.
- p) La separación de los administradores, directores, y de los órganos de administración y control, así como del revisor fiscal.
- q) La orden de suspensión de pagos de las obligaciones causadas hasta el momento de la toma de posesión. En todo caso, el representante legal de la entidad objeto de toma de posesión podrá realizar los gastos administrativos de que trata el artículo 9.1.3.5.2, capítulo 5, título 3, del Decreto 2555 de 2010 aplicable por remisión expresa del artículo 25 del Decreto 756 de 2000.
- r) La orden de suspensión de la devolución de los aportes sociales.
- s) La orden de registro de la presente medida y la cancelación de los nombramientos del representante legal principal y suplente, revisor fiscal, miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, en la Cámara de Comercio del domicilio de la intervenida.

ARTÍCULO 9º.- Ordenar al agente especial y al revisor fiscal que cumplan y procedan conforme lo señalado en el Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Ley 510 de 1999, el Decreto 756 de 2000 y el Decreto 2555 de 2010; y demás normas concordantes y complementarias que se relacionen con dicho proceso de intervención.

PARÁGRAFO: Ordenar al Agente Especial seguir el procedimiento señalado en los artículos 3º al 11º del Decreto 756 de 2000, en concordancia con lo dispuesto en el título VI de la Circular Básica Jurídica No. 006 de 2015 proferida por esta Superintendencia

ARTÍCULO 10º.- Ordenar al Agente Especial conformar la Junta Asesora en los términos señalados en el artículo 6º del Decreto 756 de 2000.

ARTÍCULO 11º.- Fijar hasta por dos (2) meses el término para adoptar la decisión que corresponda respecto de la COOPERATIVA SOCIAL DE LA GUAJIRA, sigla COOPESAGUA, contado a partir de la fecha en que se haga efectiva la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios; el cual, podrá ser prorrogado por dos (2) meses más, previa solicitud debidamente justificada por el agente especial.

ARTÍCULO 12º.- Ordenar al Agente Especial la constitución de la póliza de manejo que ampare su buen desempeño, de conformidad con lo establecido en la Resolución 0043 del 15 de enero de 2002 emanada de esta Superintendencia.

ARTÍCULO 13º.- Los honorarios del Agente Especial y Revisor Fiscal serán fijados por el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, Fogacoop, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 617 de 2000 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los cuales serán con cargo a la cooperativa intervenida.

ARTÍCULO 14º.- Ordenar al Agente Especial que a partir de la fecha de notificación de la presente providencia dé aviso de la misma a los ahorradores y depositantes de la Cooperativa COOPESAGUA y al público en general, mediante su publicación en un lugar visible de la oficina de la intervenida por el término de siete (7) días hábiles, conforme a lo ordenado en el artículo 2º del Decreto 756 de 2000, así como su publicación dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del acto, en un diario de amplia circulación nacional por una (1) sola vez y con cargo a la intervenida.

ARTÍCULO 15º.- La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga, de conformidad con el Decreto 2555 de 2010 aplicable por remisión expresa del artículo 25 del Decreto 756 de 2000.

ARTÍCULO 16º.- La presente resolución se notificará conforme a los términos del numeral 4 del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con lo dispuesto en los incisos 2º y 3º del artículo 2º del Decreto 756 de 2000, advirtiendo que, de conformidad con lo preceptuado por las mismas disposiciones, la ejecución de la medida de toma de posesión procederá inmediatamente.

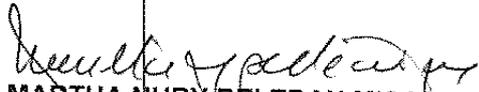
ARTÍCULO 17º.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación, ante el Superintendente de la Economía Solidaria de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, evento que no suspenderá la ejecutoria de la medida de acuerdo con lo previsto en el numeral 2º del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y artículo 2º del Decreto 756 de 2000.

✓

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(FIRMADO POR) HECTOR RAÚL RUÍZ VELANDIA
Superintendente

El presente aviso se fija en lugar público en la oficina del domicilio principal de la Cooperativa Social de la Guajira, COOPESAGUA, hoy 7 de noviembre de 2017, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.



MARTHA NURY BELTRAN MISAS
Funcionaria Comisionada por la Superintendencia



ADRIANA MILENA HERNÁNDEZ PARRA
Funcionaria Comisionada por la Superintendencia